

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Laboral

Cartagena - Bolívar

E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario laboral
Demandante: JUVENAL BERRIO PITALUA
Demandada: CBI Colombiana S.A. En Liquidación Judicial
Radicado: 04-2015-00490
Asunto: Recurso de reposición

Cordial saludo:

Sebastián Jiménez Orozco, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CBI Colombiana S. A. en Liquidación Judicial, interpongo recurso de reposición en contra del auto que corrió traslado para alegar, con fundamento en lo siguiente:

1. PETICIÓN

Que se revoque el auto proferido por el Tribunal Superior en el cual se corrió traslado para alegar de conclusión en segunda instancia, por la imposibilidad material de ejercer una defensa técnica en favor de la sociedad CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial.

2. HECHOS

- 2.1.** El día 26 de marzo de 2021, su Despacho profirió auto mediante el cual se dio traslado a las partes para alegar de conclusión en relación con el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida en primera instancia.
- 2.2.** Dicho auto fue notificado junto con 17 autos adicionales proferidos por la misma Sala Laboral, que tienen el mismo objetivo del auto anteriormente señalado.
- 2.3.** El día 5 de abril de 2021, CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial confirió poder a este abogado para asumir la defensa y representación judicial de la sociedad en el proceso de la referencia.
- 2.4.** El día 5 de abril de 2021, a través de las personas autorizadas para el efecto, formulé solicitud para que me fuera compartido el expediente digital del proceso de la referencia.
- 2.5.** El día 5 de abril de 2021, a través de las personas autorizadas para el efecto, formulé solicitud de cita presencial para la revisión de expedientes y toma de copias de manera presencial.

2.6. A la fecha no ha sido posible acceder al expediente digital o acceder a la sede de manera física para obtener acceso al expediente físico de este proceso.

2.7. El término para alegar vence en 3 días y carezco de los medios para ejercer la defensa de CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial de manera efectiva.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. El derecho de acceso al expediente digital

La pandemia ocasionada por el Coronavirus ha generado cambios fuertes en la forma en que se practica el derecho ante las autoridades judiciales. La falta de presencialidad, la dificultad en la comunicación, la celebración de actuaciones de manera virtual y la digitalización de piezas procesales han sido algunos de los retos más relevantes que hemos debido afrontar tanto los apoderados como las autoridades judiciales.

El Tribunal Superior de Cartagena no ha sido ajeno a estos cambios y no dudamos que se encuentra realizando los esfuerzos necesarios para cumplirle a los usuarios la promesa de valor de obtener una decisión judicial pronta, efectiva y con la observancia de las garantías fundamentales.

No obstante, interponemos este recurso, en la medida que el acceso al expediente de este proceso, así como de más de 90 procesos adicionales, ha resultado imposible para este apoderado, a pesar de los esfuerzos de parte y parte.

En consideración a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, todos los involucrados en un proceso judicial debemos privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales¹.

Así mismo, el parágrafo 1 de esa norma dispone que las autoridades judiciales deben adoptar las medidas pertinentes para que los usuarios podamos conocer las decisiones y, a su vez, ejercer los derechos en el trámite del proceso judicial².

El artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 dispone que se debe privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información³.

¹ "Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público".

² "Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos".

³ "Artículo 21. Uso de tecnologías. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia

Así mismo, el artículo 28 de esa norma dispuso que se los funcionarios judiciales usarán de manera preferente los medios tecnológicos y deberán permitir a los abogados y partes intervenir por esos mismos medios, sin que sea necesario cumplir formalidades presenciales y así mismo dispone la creación de un protocolo para asegurar la consulta y disponibilidad documental del expediente en formato digital⁴.

En resumen, la forma de consulta que se debe privilegiar para los expedientes judiciales es la virtual o digital y, por lo tanto, las autoridades judiciales deberán garantizar las herramientas necesarias para este fin. Por ello, el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJ-21-6 del 18 de febrero de 2021, en la cual se publicó la Actualización de lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Al anexo 5 contiene las pautas para crear y gestionar las carpetas de OneDrive así como para compartir las mismas con los apoderados.

El Tribunal Superior de Cartagena se ha pronunciado sobre este asunto y señaló lo siguiente:

“En tal sentido, este tribunal ha trabajado desde el día uno del asilamiento (sic) preventivo obligatorio para que todas las partes tengan acceso a los expedientes, para que conozcan las decisiones, las controviertan y en general, puedan desarrollar su trabajo de defensa con el respeto que demanda la Constitución Política, poniendo a su disposición todos los canales institucionales y las tecnologías de la información, así como los medios electrónicos para que puedan ejercer de forma remota su defensa sin poner en riesgo su salud, y ha estado presto a resolver todas las peticiones que demanden, incluida, el acceso al expediente como en este caso”⁵.

A pesar de ese pronunciamiento en un caso similar como este, he podido comprobar en este y otro número de casos que supera los 70, que no ha sido posible lograr la comunicación con el Tribunal de manera efectiva, para que se me garantice el acceso a todas las piezas procesales en los expedientes judiciales en que he sido nombrado como apoderado, como es el caso del proceso de la referencia.

institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información”.

⁴ “Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias

Parágrafo 1. Antes del 1 de julio, El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental”.

⁵ Auto de fecha 6 de agosto de 2020. Tribunal Superior de Cartagena, Sala Laboral. M. P. Francisco Alberto González. Rad: 13001310500720170025001

A la fecha, este apoderado ha solicitado cita presencial, la remisión del expediente digital y la colaboración por medio de mensajería instantánea al número de celular de la secretaria de la Sala Laboral. Sin embargo, a la fecha no se ha logrado obtener acceso a los expedientes de la referencia.

3.2. Las garantías fundamentales en riesgo

Por lo narrado anteriormente, el Tribunal no ha puesto a disposición de este apoderado las copias escaneadas de las actuaciones surtidas en este proceso ni los archivos de audio correspondientes a las audiencias celebradas en primera instancia, lo cual impide totalmente a este apoderado conocer el contenido de la decisión judicial que se ha sometido a conocimiento del juez de segunda instancia.

En particular, resultan de especial relevancia la demanda, contestación y audios de la sentencia de primera instancia, como insumo mínimo para pronunciarse en segunda instancia de manera completa y suficiente.

Es absolutamente comprensible que la dificultad para remitir la información y documentos solicitados puede tener como fundamento la alta carga laboral de los funcionarios y las dificultades operativas que ello pueda generar en una corporación como el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.

Sin embargo, las entendibles razones que pudieran existir no pueden resultar en una desventaja para la parte que represento. El acceso al expediente es una condición necesaria para el ejercicio de la defensa técnica de CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial, como ya lo reconoció la Corte Suprema de Justicia:

“No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirán acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las réplicas de los antagonistas con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convencimiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando éstos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarlos con su uso”⁶

A pesar de que no se trata de un caso idéntico, los principios empleados por la Corte para llegar a tales conclusiones son totalmente aplicables a este caso concreto, pues: a) Los alegatos se deben construir con la misma preparación y juicio que se estructura una intervención en audiencia, b) En los alegatos también se debe definir la tesis que se expondrá, la cual solo podrá estructurarse una vez se conozcan, por lo menos, la sentencia y recursos interpuestos contra ella en la audiencia de primera instancia.

Por todo lo señalado anteriormente, vemos en riesgo la materialización de las garantías propias de un debido proceso, pues no tendremos posibilidad de hacer frente a los argumentos del extremo contrario o

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC7284 del 11 de septiembre de 2020. Rad. 25000-22-13-000-2020-00209-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

del juez de primera instancia, e incluso de remitir a la contraparte nuestro escrito de alegatos por desconocimiento de las direcciones electrónicas que se encuentran en el expediente.

Por último, este caso tiene un ingrediente particular y es que **la constitución de nuevos apoderados no es un asunto menor**. Ello implica que el Tribunal como juez del proceso, imparcial y garante de los derechos de todas las partes, deberá colaborar en la gestión para el acceso a piezas procesales requerido por el extremo que represento, que fueron aportadas al proceso sin la intervención o comparecencia de este apoderado.

A la fecha no hemos intervenido en este proceso y, por lo tanto, carecemos de los medios físicos para acceder al expediente, desconocemos el contenido de la demanda, contestación, sentencia y recursos formulados en primera instancia y, en consecuencia, la única forma que tenemos de acceder a tales documentos sería la colaboración de su despacho para ese efecto.

Como se podrá verificar, CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial sólo nos otorgó poder recientemente - por supuesto después del inicio de la pandemia-, cuando el deber de digitalización ya está en cabeza de cada autoridad judicial, y cuando no tenemos otra alternativa para acceder a la información de cada proceso por no haber actuado de forma previa en los mismos.

Por las razones anteriores, considero que deberá revocarse el auto que ordenó correr traslado a las partes para alegar y, en consecuencia, deberá ordenarse la remisión del expediente digital a este apoderado para proteger las garantías fundamentales que se desprenden del derecho fundamental al debido proceso.

4. ANEXOS

- 4.1. Solicitud de cita presencial para obtener las piezas procesales del expediente.
- 4.2. Solicitud de documentos específicos en medio digital para realizar el pronunciamiento pertinente.
- 4.3. Copia de mensajes intercambiados con la secretaría de la sala laboral a través de mensajería instantánea.

5. INTERRUPCIÓN DE TÉRMINOS

Solicitamos que se tenga en cuenta lo dispuesto por el artículo 118 del Código General del Proceso:

“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”

6. MANIFESTACIONES

No conocemos las piezas procesales y, en esa medida, nos resulta imposible remitir este documento en copia a los demás apoderados constituidos en el proceso judicial.

Cordialmente,

Sebastián Jiménez O.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO

C. C. 1.144.051.110

T. P. No. 263.908 del C. S. de la J.



Andrea Mercado <andrea@savant.legal>

solicitud de cita

1 mensaje

Andrea Mercado <andrea@savant.legal>

5 de abril de 2021 a las 14:50

Para: secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co, CBI <cbi@savant.legal>

Buenas tardes,

Espero se encuentre bien.

En mi condición de dependiente judicial de la abogada SARA URIBE, apoderada de CBI Colombiana S.A. en Liquidación Judicial, tal como consta en el documento que se anexa por medio del presente correo, solicito cita para la revisión de los expedientes relacionados a continuación los cuales se encuentran en traslado para alegar del la magistrado: CARLOS F. GARCÍA SALAS

RADICACIÓN: 13001-31-05-001-2015-00017-01 DEMANDANTE:
ALFREDO LOPERA PEREZ DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y
REFICAR PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-003-2015-00085-01 DEMANDANTE: CAMILO
HERNANDEZ ALVAREZ DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y
REFICAR PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-008-2015-00077-01 DEMANDANTE: RAFAEL
LAMADRID BARRIOS DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2015-00320-01 DEMANDANTE: EVER
MONCALEANO GOMEZ DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-004-2016-00333-01 DEMANDANTE: JAIRO
ANTONIO PAYARES PITALUA DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y
OTROS PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-003-2014-00169-02 DEMANDANTE: JOSE
FERNANDEZ DE AVILA DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y OTROS
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-004-2015-00490-01 DEMANDANTE:
JUVENAL BERRIO PITALUA DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y
OTROS PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Cordialmente,

--

Savant
L E G A L

Andrea Mercado Arciniegas | Abogada
+57 301 542 1641
andrea@savant.legal
www.savant.legal



Autorización Sara Uribe.pdf
104K



Andrea Mercado <andrea@savant.legal>

Solicitud de expediente digital JUVENAL BERRIO PITALUA 04-2015-00490

1 mensaje

Andrea Mercado <andrea@savant.legal>

5 de abril de 2021 a las 11:38

Para: secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co, CBI <cbi@savant.legal>

Buenos días.

Espero se encuentre bien.

Señores

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
M.P. **CARLOS GARCÍA SALAS**

E. S. D.

En mi condición de dependiente judicial de la abogada SARA URIBE, apoderada de CBI Colombiana S.A. en liquidación Judicial, tal como consta en el documento adjunto, solicito comedidamente copia completa de los audios y actas de las diligencias de trámite y juzgamiento dentro del proceso relacionado a continuación, a fin de surtir la defensa técnica de los mismos, como quiera que se encuentra corriendo traslado para alegar y los expedientes no se encuentran disponibles, solicito se permita su visualización desde la plataforma TYBA, mediante enlace a la carpeta en onedrive o por cualquier otro medio que considere pertinente lo más pronto posible teniendo en cuenta el traslado tiene vencimiento dentro de cinco días.

Agradezco su colaboración con el particular.

RADICACIÓN: 13001-31-05-004-2015-00490-01 DEMANDANTE: JUVENAL BERRIO PITALUA DEMANDADO: CBI COLOMBIANA SA Y OTROS PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

Cordialmente,

--

Savant
L E G A L

Andrea Mercado Arciniegas | Abogada
+57 301 542 1641
andrea@savant.legal
www.savant.legal



Autorización Sara Uribe.pdf

104K

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
E. S. D.

Asunto: Autorización para acceder a los expedientes físicos y virtuales en los que hago parte

Cordial saludo:

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez muy respetuosamente que:

Confiero autorización especial, amplia y suficiente a los dependientes judiciales abajo mencionados, para que puedan solicitar, en mi nombre, copias digitales por medio de correo electrónico del expediente íntegro, los autos, traslados, sentencias y demás documentos que sean notificados electrónicamente y de los que, por trámite procesal, deba tener conocimiento. De igual manera, quedan autorizados para radicar documentos o solicitudes por medio de sus correos electrónicos, tomar fotos digitales de autos, traslados y sentencias, radicar, retirar oficios, despachos comisorios y desgloses, tramitar desarchivos, tomar fotocopias, obtener copias auténticas y demás acciones conducentes a conocer el avance procesal de los procesos que en los que me encuentro reconocida.

Dependientes judiciales designados:

| Nombre completo | Email | No. identificación |
|-------------------------------------|--|--------------------|
| Andrea Katherine Mercado Arciniegas | andrea@savant.legal | 1.047.458.009 |
| Luisa Fernanda Serpa Sua | luisa@savant.legal | 1.143.355.635 |

Cordialmente,

Sebastián Jiménez O.

SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO

C.C. 1.144.051.110 de Cali

T.P. 263.908 del C. S. de la Judicatura

La presente autorización se ajusta al Art. 123 del C.G.P. **Examen de los Expedientes, Numeral 1.** *Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por éstos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero sólo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
Sigla: No reportó
Nit: 900190385-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-256248-04
Fecha de matrícula: 06 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 B 26 78 Oficinas 608-609 Barrio Torices Sector Papayal
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: 166000colombiananotifications@cbi.com
Teléfono comercial 1: 6600548
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página WEB: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 B 26 78 Oficinas



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: 608-609 Barrio Torices Sector
Papayal
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionescbi@zurekgomezabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6600548
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 3.521 del 25 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaría No. 11 de Bogota. D.C., inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogota, el 18 de Diciembre de 2007, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo del 2009 bajo el numero 60,860, del libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anonima denominada:

CBI COLOMBIANA S.A

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1,786 del 18 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaría No. 38. de Bogota D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2009 bajo el número 60,860 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió su domicilio de la ciudad de Bogota D.C. a la ciudad de Cartagena.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

QUE POR RESOLUCION NO. 300-0001652 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016 PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 126,850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, MEDIANTE LA CUAL SE



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfnjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVOCA LA RESOLUCIÓN 300-000271 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SOMETER A CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A LA SOCIEDAD CBI COLOMBIANA S.A. EN LA CUAL SE ADVIERTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE APARTIR DE LA EJECUTORIA DEL SOMETIMIENTO A CONTROL, SE PROHIBE A LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS LA CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS QUE RECAIGAN SOBRE LOS BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD O ENAJENACIONES DE BIENES U OPERACIONES QUE NO CORRESPONDAN AL ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. CUALQUIER ACTO CELEBRADO O EJECUTADO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTICULO, SERÁ INEFICAZ DE PLENO DERECHO, SEGÚN LO ESTABLECE EL INCISO 2º NUMERAL 4º ARTICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

PROCESOS ESPECIALES

QUE POR AVISO No. 2020-01-506169 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTÁ, SE INFORMA LA ORDEN DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CBI COLOMBIANA S.A., EL CUAL FUE INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 BAJO EL NÚMERO 459 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 2020-01-161078 DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2020 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA, SE DECRETÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CBI COLOMBIANA S.A. LA CUAL DE AHORA EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, EL CUAL FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 BAJO EL NUMERO 457 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 2020-01-161078 DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2020 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA, SE DECRETÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE LA SOCIEDAD CBI COLOMBIANA S.A., EN CONSECUENCIA, COMO EFECTO DE DICHA APERTURA SE PRODUCE LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y DE FISCALIZACIÓN DE



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTA PERSONA JURÍDICA, ASÍ COMO LA SEPARACIÓN DE TODOS LOS ADMINISTRADORES, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 50 DE LA LEY 1116 DE 2006; LO CUAL FUE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 BAJO EL NUMERO 460 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación judicial, con fundamento en el numeral 1 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: el objeto social de la sociedad será: la prestación de servicios de ingeniería, manejo de compras y suministros, fabricación y construcción a cualquier persona natural o jurídica que realice las actividades de producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de recursos naturales, incluyendo, pero no limitado a petróleo y gas, sustancias químicas y petroquímicas, metales, agua, aguas residuales y producción de energía a través de agua, viento y otros medios para desarrollar las siguientes actividades en Colombia: a) Generación de energía por diversos medios, incluyendo, pero no limitado a agua, gas o viento; b) La producción, a través de varios tipos de tecnologías, de petróleo, gas y sustancias químicas y petroquímicas; c) El uso de infraestructura, tecnología e ingeniería ambiental, para el manejo de aguas residuales, procesamiento de aguas, y control y procesamiento de aguas contaminadas por (i) petróleo, gas o sus derivados; (ii) sustancias químicas y petroquímicas; (iii) metales y otros productos derivados de la actividad minera; d) El desarrollo, financiación y explotación de proyectos en diferentes áreas de la actividad que puedan ser de interés para el desarrollo de sus negocios, incluyendo, pero no limitado a los proyectos de explotación de campos petroleros o de áreas de energía; e) La participación en el desarrollo de proyectos y su administración; f) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de calderas o generadoras, plantas de generación, termoeléctricas, hidroeléctricas, plantas industriales, plantas petroquímicas, equipos de refinería, todo tipo de trabajos relacionados con tubería y, en general, trabajos de infraestructura; h) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de depósitos y tanques de



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

almacenamiento para petróleo, gas, sustancias químicas y petroquímicas, energía generada por distintos recursos, incluyendo pero no limitado a agua, gas y viento, metales y otros productos derivados de la actividad minera y manejo de aguas residuales, y i) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de infraestructura para la distribución de petróleo, gas y sustancias químicas y petroquímicas. j) Importar y exportar todos los bienes necesarios o apropiados para el desarrollo del objeto social. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (a) adquirir, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (b) Efectuar operaciones de préstamo y descuento, otorgando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar títulos valores y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; (c) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños industriales y modelos de utilidad, patentes, invenciones y procedimientos; usar tecnologías y marcas registradas, propias y ajenas en desarrollo de su objeto social; (d) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; (e) En general, celebrar o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros cualquiera o todos los actos o contratos, civiles o comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, incluyendo licitaciones o concursos de méritos públicos y privados o contratación directa, directamente relacionado con el objeto social y que se considere necesario o conveniente.

CAPITAL

| QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|-----------------------------------|------------------------------|---------------|
| AUTORIZADO | \$500.000.000,00 500.000.000 | \$1,00 |
| SUSCRITO | \$229.927.005,00 229.927.005 | \$1,00 |
| PAGADO | \$229.927.005,00 229.927.005 | \$1,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplente que lo reemplazara en sus ausencias temporales o absolutas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : el Gerente General y su Suplente tendrán los siguientes deberes: a) Representara la sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social; b) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; c) presentar a la asamblea general de accionistas un informe Inscrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la asamblea; d) Presentar a la asamblea general de accionistas, junto con la junta directiva, el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley; e) Mantener a la junta directiva informada sobre el curso de los negocios de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; g) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad, tomando en cuenta las limitaciones establecidas en el parágrafo de este artículo que mas adelante se señala; h) Someter a la decisión de árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente; i) Adoptar las medidas necesarias o deseadas para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad; j) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le corresponden por la naturaleza de su oficio. los siguientes actos del gerente general y su suplente requieren la autorización previa por parte de la junta directiva: a. Celebrar contratos de crédito o cualquier otro tipo de acuerdos por los cuales la sociedad incurra en endeudamiento por un monto superior al equivalente en pesos Colombianos de Doscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos (US\$250,000). b. Celebrar cualquier tipo de acuerdo o contrato por un monto superior al equivalente en pesos colombianos de Un Millón de Dólares Americanos (US\$1,000,000). c. nombrar distribuidores, representantes o agentes de venta independientes. d. Establecer o cerrar sucursales, agencias, centros de producción u otras unidades, dentro o por fuera del domicilio de la sociedad, y determinar las facultades de quienes las admimistran. e. Celebrar contratos de asociación, o invertir en acciones, o cuotas de sociedades previamente constituidas. f. Celebrar contratos entre la sociedad y los miembros de la junta directiva o el gerente general, o



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de sus funcionarios principales, o cualquiera de los accionistas, sociedades o vinculadas o subordinadas de los accionistas que fueran personas jurídicas; o el cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los accionistas que fueran personas naturales. g. Abrir o cerrar cualquier depósito, inversión o cualquier otra cuenta. h. Celebrar y autorizar la celebración de transacciones o acuerdos relativos a la obtención u otorgamiento de financiación, o de operaciones de cambios internacionales, excepto los requeridos para la conversión de divisas destinadas a cubrir la inversión extranjera, remitir y girar dividendos o remanentes de la inversión, o para el pago de importaciones, reintegro por exportaciones y pago de facturas a través del mercado cambiario colombiano, que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, los cuales no requieren autorización previa. i. Suscribir cartas de crédito, fianzas o garantías bancarias. j. Conferir o revocar facultades a terceras personas para que actúen a nombre de la sociedad. k. Contratar empleados. l. Celebrar contratos por medio de los cuales la sociedad se obliga a garantizar el pago de obligaciones de terceras personas, y cualquier acuerdo o transacción por la cual la sociedad adquiere, dispone, grava o hipoteca bienes inmuebles. las cifras expresadas en dólares de los estados Unidos de América señaladas en este artículo podrán ser convertidas a pesos colombianos de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente en Colombia, a la fecha de la transacción.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por auto No. 2020-01-350381 de fecha 21 de Julio del 2020, proferido por la superintendencia de sociedades Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020 bajo el número 458 del libro XIX del registro mercantil, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------|------------------------|----------------|
| LIQUIDADOR | ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ | C 79.468.770 |

REVISORES FISCALES



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 1 del 17 de Junio de 2008, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2009, bajo el número 60,861, del libro IX, del Registro Mercantil, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------|---------------------------|----------------|
| REVISORIA FISCAL PERSONA JURIDICA | ERNEST & YOUNG AUDIT LTDA | N 860.008.890 |

Por Documento Privado del 14 de Mayo de 2012, otorgado por la Firma Revisora Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2012 bajo el número 88,473 del Libro IX del Registro Mercantil, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------------------|-------------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | VANESA KARINA TABORDA JIMENEZ | C 45.546.995 |

Por Documento Privado del 25 de Abril de 2018, otorgado por la Firma de Revisoría Fiscal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2018 bajo el Número 141,038 del libro IX del Registro Mercantil, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|------------------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | LISETH ALJANDRA CASTILLO RODRIGUEZ | C 1.032.446.029 |

PODERES



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 8207
Fecha: 2012/09/27
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GIANNINA GUERRERO
Identificación: 45544438
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/10/08/ Libro: V No. 1,726
Facultades del Apoderado: Otorgar poder especial a GIANNINA GUERRERO para que representen al OTORGANTE judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia y ante cualquier entidad judicial y administrativa en cualquier asunto laboral o relacionado con los empleados del OTORGANTE. La apoderada queda facultada para: (i) representar al OTORGANTE en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con asuntos LABORALES o con los empleados, en los cuales el OTORGANTE sea demandada o demandante; (ii) actuar en cualquier audiencia de conciliación como representante legal del OTORGANTE, responder a interrogatorios que se realicen orales o escritos, confesar hechos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el OTORGANTE. Este poder incluye facultades expresas para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, confesar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 0759 del 29 de Enero de 2010, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Febrero de 2010 bajo el número 1,317 del Libro V del Registro Mercantil, se confiere poder especial y suficiente como lo requiere la ley al señor JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ MENDOZA, con cédula de ciudadanía número 12.561.248 de Santa Marta (en adelante el Apoderado) para que pueda llevar a cabo los siguientes actos: Representar a la Sociedad en todos los asuntos cambiarios, tributarios y aduaneros del orden nacional o local, ante la DIAN o cualquier otra entidad local cambiaria, tributaria o aduanera, para firmar y presentar declaraciones cambiarlas, tributarias o cualquier otro documento necesario relacionado a temas cambiarlos, tributarios y aduaneros de la Sociedad, y representar a la Sociedad ante cualquier otro proceso, procedimiento o requerimiento que deba prepararse y presentarse a estas autoridades y cualesquiera otra en la República de Colombia en relación al objeto social de la Sociedad.

CERTIFICA



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 871 del 03 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría 38 de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de Febrero de 2011 bajo los número 1,421, 1422, 1,423, 1,424, 1,425, del Libro V del Registro Mercantil, se otorgan poderes generales a los señores: señores CLARE MONTGOMERY y/o ALEJANDRO MESA y/o SYLVIA RUEDA IGLESIAS y/o JAIME VARGAS y/o MÓNICA ROHENES, identificados respectivamente como sigue: C.E. No. 267.174 expedida en Bogotá, C.C. No. 79.671.441 expedida en Bogotá, C.C. No. 39.780.308 expedida en Usaquén, C.C. 79.446 400 expedida en Bogotá y C.C. No. 53.906.404 expedida en Bogotá, (en adelante los Apoderados) actuando separada o conjuntamente para desarrollar en nombre y representación del OTORGANTE todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, comerciales y administrativos, estando facultado para representar al OTORGANTE ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales, administrativos o de policía, revestidos los Apoderados de las facultades que puedan ser necesarias o convenientes para hacer cuanto se requiera en ejercicio de las facultades a ellos conferidas y para firmar todos los documentos y contratos necesarios en relación con el objeto social del OTORGANTE. En ejercicio del presente puede, los Apoderado quedan expresamente facultado para desarrollar los siguientes actos y operaciones a nombre del OTORGANTE: a) Representar judicial y extrajudicialmente al OTORGANTE, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses del OTORGANTE d. b) Administrar las propiedades del OTORGANTE en Colombia. c) Otorgar y revocar los poderes necesarios para la defensa de los intereses del OTORGANTE. d) Tomar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes e intereses del OTORGANTE. e) Realizar los trámites para pago a proveedores, de facturas relacionadas con las operaciones regulares del OTORGANTE hasta por un millón de dólares (USD\$ 1.000.000). f) Realizar los trámites para contratación de créditos, con entidades del sector financiero, para suplir las necesidades de financiación de capital de trabajo o alguna otra necesidad específica en este sentido. g) Realizar los trámites relacionados con transferencias de fondos a las entidades financieras, relacionadas con el manejo de recursos financieros del OTORGANTE, incluidas la facultad para firmar las declaraciones de cambio requeridas para formalizar operaciones de cambio del OTORGANTE. h) Suministrar



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

información a apoderados, para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses del OTORGANTE. i) Emitir, endosar, protestar, transferir, avalar, suscribir aceptar, presentar, rechazar y en general realizar todo tipo de actos y operaciones sobre toda clase de títulos valores. j) Abrir, operar y cerrar cualquier cuenta bancaria a nombre del OTORGANTE y tornar las acciones que sean necesarias ante cualquier institución financiera para el manejo de las finanzas del OTORGANTE. k) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución y desarrollo de los negocios del OTORGANTE y removerlos libremente. l) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que demande el ejercicio del objeto social del OTORGANTE, quedando facultado para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato del OTORGANTE, o para extenderlos, según el caso, hasta por un valor de un millón de dólares (USD\$ 1.000.000). m) Para que represente al OTORGANTE antes las entidades Colombianas en todos los asuntos tributarios y aduaneros incluyendo las declaraciones tributarias a que haya lugar. Los Apoderados quedan plenamente facultados para delegar o sustituir el presente poder y revocar dicha sustitución y en general, tomar todas las acciones que sean necesarias ante cualquier entidad privada o pública de la República de Colombia en caso de que los Apoderados lo consideren necesario o pertinente para cumplir con este poder.

CERTIFICA

Que Documento Privado de fecha 13 de Julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2017, bajo el Número 2,838 del Libro V del Registro Mercantil, el apoderado CLARE MONTGOMERY, identificado con cedula de Extranjería No. 26.174, manifiesta que sustituye el poder general a el otorgado, mediante la Escritura Pública No. 871 del 03 de Febrero de 2011, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, a favor de PEDRO MIGUEL COSTA DIAS PEREIRA, identificado con Pasaporte No. P685455, para que en nombre de la sociedad actué ante todas las entidades colombianas a que haya lugar con relación a cualquier asunto tributario o aduanero que se requiera por parte de la sociedad.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 9958



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha: 2011/11/09
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MASOUD DEIDEHBAN
Identificación: 469327703
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/12/07 Libro: 5 No. 1577
Facultades del Apoderado: Otorgar poder especial a Masoud Deidehban para que lleve a cabo en nombre y representación de CBI Colombiana S.A., las-siguientes actividades: para que suscriba ordenes de compra y subcontratos hasta por un valor máximo de siete millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$7.000.000). Para calcular la equivalencia en pesos colombianos, se tomará la Tasa de Cambio Representativa del Mercado - TRM - certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competentes en l fecha de celebración del acuerdo.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 10749
Fecha: 2012/12/14
Procedencia: SOCIEDAD
Nombre Apoderado: ROBERT DAVID MATIS
Identificación: C. E 424166
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/12/20 Libro: V Nro.: 1740

Facultades del Apoderado: Otorgar poder especial al señor Robert David Matis con número de pasaporte QC001566 expedido en Canadá y contraseña temporal de Cédula de Extranjería No. 424.166, para que lleve a cabo en nombre y representación del OTORGANTE, las siguientes actividades: (a) para que suscriba contratos de arrendamiento para las oficinas y/o instalaciones de la Sociedad y para vivienda de los empleados; (b) para celebrar los acuerdos o contratos necesarios para la obtención de las líneas telefónicas, servicio eléctrico y demás servicios públicos para las oficinas y/o instalaciones; (c) presentar y llevar a cabo los estudios que sean necesarios, recibir y solicitar documentos en nombre y representación de la Sociedad en relación con todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y en general todos los documentos necesarios, antes las autoridades nacionales, locales o municipales, centralizadas o descentralizadas, que l requiera la Sociedad en



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su objeto social; (d) para contratar a los empleados que requerimos para el desarrollo del objeto social de la Sociedad y removerlos sin ninguna restricción; (e) firmar, terminar o resolver en nombre de la Sociedad contratos laborales; (f) suscribir órdenes de compra y subcontratos hasta por un valor máximo de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000.000). Para calcular la equivalencia en pesos colombianos, se tomará la Tasa de Cambio Representativa del Mercado ? TRM ? certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente en la fecha de la celebración del acuerdo.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1,628 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2013 bajo los número 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, del Libro V, del Registro Mercantil, compareció MASOUD MEIDEHBAN, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte No. 469327703, quien manifestó estar domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), actuando como representante legal de CBI COLOMBIANA S.A., sociedad anónima legalmente constituida mediante Escritura Publica No. 0003521 de la Notaria 11 de Bogota D.C., del 25 de octubre de 2007, cuyo domicilio original fue trasladado de Bogotá, D.C., a Cartagena, Bolívar, mediante Escritura Pública, No. 1786 de la Notaria 38 de Bogotá D C., del 28 de febrero de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2009 (en adelante el OTORGANTE) por medio de la presente manifiesto que confiero poder general, amplio y suficiente, a los doctores: ENRIQUE GOMEZ PINZON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.845, de Usaquen, MARIA ELISA ARANGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 49.970.413 de Medellín, LUCAS SAFFON LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 75.095.444 de Manizales, JUAN CARLOS VALENCIA MARQUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.423.625 de Bogotá, VICENTE UMAÑA CARRRIZOSA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.590.658 de Bogota, ANDRES FELIPE PAZ ACUÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.844.558, RAFAEL AUGUSTO LAFONT CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.129.566.850 de Barranquilla, todos abogados de firma de ahogados HOLLAND & KNIGHT S.A.S (en adelante los PODERADOS), actuando separada o conjuntamente para desarrollar, en nombre y representación del OTORGANTE, todos los trámites, Procedimientos o



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos legales, judiciales, arbitrales, y/o administrativos, estando facultados para representar al OTORGANTE ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, árbitros y conciliadores para lo cual los APODERADOS quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que puedan ser necesarias a convenientes para hacer cuando se requiera en ejercicio de las facultades ellos conferidas. En ejercicio del presente poder, los Apoderados quedan expresamente facultados para desarrollar todos y cada uno de los siguientes actos, trámites y procesos: a) En los términos de los artículos 70 del Código de Procedimiento Civil y 77, del Código General del Proceso, según aplique, representar los intereses del OTORGANTE y actuar en nombre del OTORGANTE en todos los actos, trámites y procesos en sus diferentes fases, elaborar, ejecutar y presentar todos los documentos, solicitudes, declaraciones y certificaciones necesarias para el cumplimiento y/o ejercicio de las facultades conferidas en este Poder, cumplir con todas las formalidades exigidas en cualquiera de dichos actos, trámites y procesos y representar al OTORGANTE en cualquier proceso judicial, administrativo, extrajudicial o arbitral en Colombia, incluyendo la facultad de interponer recursos, solicitar pruebas, allanarse, designar y recusar árbitros, modificar al pacto arbitral, solicitar prorrogas, suspensiones y ampliación de términos, participar en audiencias, interrogar testigos, transigir, desistir, conciliar, recibir dinero objeto de cualquier litigio y en general adelantar cualquier gestión tendiente a defender los intereses del OTORGANTE. b) Los apoderados quedan plenamente facultados para delegar y/o sustituir el presente poder, y revocar dicha sustitución y en general, tomar todas las acciones que sean necesarias ante cualquier entidad privada o gubernamental en caso de que los Apoderados los consideren necesarios o pertinente para cumplir con el propósito de este poder.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 0825 del 17 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2017, bajo el Número 2,792 del Libro V del Registro Mercantil, el apoderado RAFAEL AUGUSTO LAFONT CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.850 de Barranquilla, sustituye el poder general en los términos que le fue conferido, en la Escritura Pública No. 1628 del 20 de Junio de 2013 a la señora MARIA CAROLINA CASTRO DE LA TORRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.260.909 de Bogotá.



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 3860 del 9 de Octubre de 2019, otorgada en la Notaria 16 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2019, bajo el Número 3,055 del Libro V del Registro Mercantil, el apoderado VICENTE UMAÑA CARRIZOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.590.658 de Bogotá, T.P. 85.822 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su condición de apoderado general de CBI COLOMBIA S.A. NIT. 900190385-9, según poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1628 del 20 de Junio de 2013, de la notaria (3ª) de Cartagena y manifestó: (i) que REASUME dicho poder general, el cual sustituyó mediante escritura pública No. Seiscientos sesenta y nueve (669) de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al señor CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.414.164 de Bogotá, T.P. 253.733 del C.S de la J; y (ii) Que una vez reasumido el poder general que le fue conferido mediante escritura No. (1628) de del 20 de Junio de 2013, de la notaria (3ª) de Cartagena, lo sustituye de manera parcialmente al señor CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.414.164 de Bogotá, T.P. 253.733 del C.S de la J., exclusivamente en lo que atañe a la siguiente facultad: desarrollar en nombre y representan del OTORGANTE, todos los trámites, procedimientos o procesos operaciones y actos que sean necesarios en relación con todos los asuntos judiciales, arbitrales y/o administrativos, estando facultado para representar al OTORGANTE ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, árbitros y conciliadores para lo cual queda revestido de todas y cada una de las facultades que puedan ser necesarias a convenientes para hacer cuando se requiera en ejercicio de las facultades conferidas.

CERTIFICA

| | |
|-------------------|----------------------------------|
| Acto: | PODER OTORGAMIENTO |
| Documento: | ESCRITURA PUBLICA Nro.: 0504 |
| Fecha: | 2015/02/18 |
| Procedencia: | REPRESENTANTE LEGAL |
| Nombre Apoderado: | BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA |
| Identificación: | 32.720.992 |



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/02/20 Libro: 5 Nro.: 2497

Facultades del Apoderado: Se confiero PODER GENERAL AMPLIO Y suficiente a la Dra. BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 32.720.992, expedida en Barranquilla para que como mandatario de CBI COLOMBIANA S.A., pueda ejecutar cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a CBI Colombiana S.A., ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral y/o de seguridad social, petición y/o gestión derivadas de contrato de trabajo, convención colectiva o beneficio extralegal. Representación que se hará extensiva a acciones de tutela promovidas por CBI COLOMBIANA S.A., o que hayan sido promovidas en su contra, o en las que haga parte en calidad de interviniente, coadyuvante o tercero con interés. b) Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral y/o de seguridad social y/o presentar denuncias penales y constituirse como apoderado de victima en estas actuaciones, a nombre de CBI Colombiana S.A., e interponer en su nombre todo género de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social en nombre de CBI Colombiana S.A., con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de CBI Colombiana S.A. a audiencias obligatorias de conciliación en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social. d) Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y extrabajadores. e) Representar a CBI Colombiana S.A., ante el Ministerio del Trabajo, Administradoras de Fondos de Cesantías, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba CB Colombiana S.A. con sus trabajadores. f) Para cumplir con el objeto de este poder, el mandatario podrá conferir poder especial para uno o varios procesos o asuntos, otorgándoles las facultades a él



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conferidas, con excepción de las facultades de conciliar, transigir, sustituir o recibir. Los poderes especiales que se otorguen podrán conferirse a uno o a varios abogados o a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso. Sin embargo, el mandatario tendrá la obligación de revocar de forma inmediata y en cualquier momento La sustitución del poder de aquellos apoderados, previa solicitud escrita por parte de CBI Colombiana S.A. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 0039 del 06 de Enero de 2017, otorgada en la Notaria 3a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2017, bajo el Número 2,781 del Libro VI del Registro Mercantil, se modifica el Poder Otorgado a BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENEGOECHEA .

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 0502
Fecha: 2015/02/18
Notaria: TERCERA DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL GERENTE
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO
Identificación: 52412129
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/02/20 Libro: V No. 2498

Facultades del Apoderado: a) Representar a CBI Colombiana S.A., ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral y/o de seguridad social, petición y/o gestión derivadas de contrató de trabajo, convención colectiva o beneficio extralegal. Representación que se hará extensiva a acciones de tutela promovidas por CBI COLOMBIANA S.A., o que hayan sido promovidas en su contra, o en las que haga parte en calidad de interviniente, coadyuvante o tercero con interés. b) Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación,



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral y/o de seguridad social y/o presentar denuncias penales y constituirse como apoderado de victima en estas actuaciones, a nombre de CBI Colombiana S.A.), e interponer en su nombre todo género de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social en nombre de CBI Colombiana S.A., con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de CBI Colombiana S.A. a audiencias obligatorias de conciliación en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social. d) Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y extrabajadores. e) Representar a CBI Colombiana S.A., ante el Ministerio del Trabajo, Administradoras de Fondos de Cesantías, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos de Cesantías y Pensiones, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscritos o que suscriba CBI Colombiana S.A. con sus trabajadores. f) Para cumplir con el objeto de este poder, el Mandatario podrá conferir, poder especial para uno o varios procesos o asuntos, otorgándoles las facultades a él conferidas, con excepción de las facultades de conciliar, transigir, sustituir o recibir. Los poderes especiales que se otorguen podrán conferirse a uno o a varios abogados o a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del Proceso. Sin embargo, el mandatario tendrá la obligación de revocar de forma inmediata y en cualquier momento. La sustitución del poder de aquellos apoderados, previa solicitud escrita por parte de CBI Colombiana S.A. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 0039 del 06 de Enero de 2017, otorgada en la Notaria 3a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Enero de 2017, bajo el Número 2,781 del Libro VI del Registro Mercantil, se modifica el Poder Otorgado a LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO.



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA No. 2740
Fecha: 2015/08/31
Notaria: TERCERA DE CARTAGENA
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: PEDRO MIGUEL COSTA DIAS PEREIRA
Identificación: P685455
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/03 Libro: V No. 2560

Facultades del Apoderado: Mediante, este escrito confiero, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a PEDRO MIGUEL COSTA DIAS PEREIRA, mayor de edad, identificado con la pasaporte número P685455, para que lleve a cabo en nombre y representación del OTORGANTE para suscribir órdenes de compra y subcontratos hasta por un valor máximo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000). Para calcular la equivalencia en, pesos colombianos, se tomará la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera o autoridad competente en la fecha de celebración del acuerdo. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.0039
Fecha: 2017/01/06
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE EUDARDO LOPEZ FADUL
Identificación: 73183831
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/01/13 Libro: V Nro.: 2781

Facultades del Apoderado: Se otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor JORGE EUDARDO LOPEZ FADUL, para que represente al otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia y ante cualquier entidad judicial y Administrativa en cualquier asunto laboral



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o relacionado con los empleados del otorgante. El Apoderado queda facultada para: 1. Representar al otorgante en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con asuntos laborales o con los empleados, en los cuales el otorgante sea el demandante o demandado; Actuar en cualquier audiencia de conciliación como Representante Legal del otorgante, responder a interrogatorios que se realicen orales o escritos, confesar hechos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el otorgante. Este Poder incluye facultades expresas para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, confesar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.0039
Fecha: 2017/01/06
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA MARCELA QUECANO GUZMAN
Identificación: 1128059986
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/01/13 Libro: V Nro.: 2781

Facultades del Apdoerado: Se confiere PODER ESPECIAL, a la Sra. CRISTINA MARCELA QUECANO GUZMAN, para que represente al otorgante judicialmente en la República de Colombia y ante cualquier entidad judicial en audiencias obligatorias de conciliación en materia laboral. La apoderada queda facultada para actuar en cualquier audiencia de conciliación como representante legal del otorgante. Este poder incluye la facultad expresa para conciliar. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública No. 1032
Fecha: 2020/09/25
Notaria: SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
Procedencia: LIQUIDADOR



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WbbbfkjltnjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO
Identificación: 52412129
Clase de Poder: GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE
Inscripción: 2020/09/30 Libro: V No. 3111

Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora LUISA FERNANDA TRUJILLO NIETO, mayor de edad. identificada con cédula de ciudadanía número 52.412.129, para que como mandataria de CBI COLOMBIANA SA EN: LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pueda ejecutar cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUOLCIAL ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral y/o de seguridad social, petición y/o gestión derivadas de contrato de trabajo, convención colectiva o beneficio extralegal. Representación que se hará extensiva a acciones de tutela promovidas por CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, o que hayan sido promovidas en su contra, o en las que haga parte en calidad de interviniente, coadyuvante o tercero con interés. b) Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral y/o de seguridad social y/o presentar denuncias penales y constituirse como apoderado de victima en estas actuaciones, a nombre de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, e interponer en su nombre todo género de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social] en nombre de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a audiencias obligatorias de conciliación en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social. d) Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y extrabajadores. e) Representar a CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ante el Ministerio del Trabajo, Administradora de Fondos de Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IP\$), en toda



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscrito o que suscriba CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con sus trabajadores. f) Para cumplir con el objeto de este poder la mandataria podrá conferir poder especial para uno o varios procesos o asuntos, otorgándoles las -facultades a ella conferidas, con excepción de las facultades de conciliar, transigir, sustituir o recibir. Los poderes especiales que se otorguen podrán conferirse a uno o a varios abogados o a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación: de servicios jurídicos, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del proceso. Sin embargo: el mandatario tendrá la obligación de revocar de forma inmediata y en cualquier momento la sustitución del poder de aquellos apoderados, previa solicitud escrita por parte de CBICOLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Este poder se confiere por termino indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública No. 1033
Fecha: 2020/09/25
Notaria: SESENTA Y CINCO DE BOGOTA
Procedencia: LIQUIDADOR
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA
Identificación: 32720992
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/09/30 Libro: V No. 3113

Facultades del Apoderado: Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOECHEA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 32.720.992, expedida en Barranquilla, para que como mandataria de CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pueda ejecutar cualquiera de los siguientes actos:
a) Representar a CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL ante cualquier autoridad, corporación, funcionario y/o empleados de la rama ejecutiva, legislativa y judicial, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio de naturaleza laboral y/o de seguridad social, petición y/o gestión derivadas de contrato de trabajo, convención colectiva o beneficio extralegal. Representación que se hará



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extensiva a acciones de tutela promovidas por CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, o que hayan sido promovidas en su contra, o en las que haga parte en calidad de interviniente, coadyuvante o tercero con interés. b) Conciliar, desistir y/o transigir cualquier diligencia, actuación, litigio, reclamación, juicio, petición y/o gestión de naturaleza laboral y/o de seguridad social y/o presentar denuncias penales y constituirse como apoderado de victima en estas actuaciones, a nombre de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, e interponer en su nombre todo género de recursos, defensas, incidentes, excepciones y desistir de ellos cuando sea menester. c) Comparecer en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social] en nombre de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con facultad para notificarse de demandas judiciales, de actos administrativos y de absolver interrogatorio de parte en su nombre, con la expresa facultad de confesar. Así mismo cuenta con la facultad de asistir en representación de CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a audiencias obligatorias de conciliación en procesos de naturaleza laboral y/o de seguridad social. d) Cobrar extrajudicialmente obligaciones a cargo de trabajadores y extrabajadores. e) Representar a CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ante el Ministerio del Trabajo, Administradora de Fondos de Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías, Instituto de Seguros Sociales, SENA, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Promotoras de Salud (EPS), instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS), en toda diligencia derivada de los contratos de trabajo que tiene suscrito o que suscriba CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con sus trabajadores. f) Para cumplir con el objeto de este poder la mandataria podrá conferir poder especial para uno o varios procesos o asuntos, otorgándoles las facultades a ella conferidas, con excepción de las facultades de conciliar, transigir, sustituir o recibir. Los poderes especiales que se otorguen podrán conferirse a uno o a varios abogados o a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación: de servicios jurídicos, de acuerdo con el artículo 75 del Código General del proceso. Sin embargo: el mandatario tendrá la obligación de revocar de forma inmediata y en cualquier momento la sustitución del poder de aquellos apoderados, previa solicitud escrita por parte de CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Este poder se confiere por termino indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA:



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 1035 Fecha: 2020/09/25
Procedencia: LIQUIDADOR
Nombre Apoderado: JORGE EDUARDO LÓPEZ FADUL
Identificación: 73183831
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/09/30 Libro: 5 Nro.: 3112

Facultades del Apoderado: Se confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor JORGE EDUARDO LÓPEZ FADUL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.183.831, para que como mandatario de CBI COLOMBIANA SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pueda ejecutar cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN Judicial en cualquier proceso judicial o administrativo relacionado con asuntos laborales o con empleados, en los cuales el otorgante sea demandante o demandado. b) Actuar en cualquier audiencia de conciliación como representante legal del otorgante. c) Responder los interrogatorios que en el curso de las diligencias judiciales se formulen orales o escritos, con la facultad de confesar hechos relacionados con Las actividades llevadas a cabo por el otorgante. Este poder se confiere por termino indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

CERTIFICA:

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 1034 Fecha: 2020/09/25
Procedencia: LIQUIDADOR
Nombre Apoderado: GIANNINA GUERRERO ARRIETA
Identificación: 4554448
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2020/10/01 Libro: 5 Nro.: 3115

Facultades del Apoderado: Se confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la Doctora GIANNINA GUERRERO ARRIETA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.544.48, para que como mandataria de CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, pueda ejecutar cualquiera de los siguientes actos: a) Representar a CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en cualquier proceso judicial o administrativo -relacionado con asuntos laborales o con empleados, en los cuales el otorgante sea



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante o demandado. b) Actuar en cualquier audiencia de conciliación como representante legal del otorgante. c) Responder los interrogatorios que en el curso de las diligencias judiciales se formulen orales o escritos, con la facultad de confesar hechos relacionados con las actividades llevadas a cabo por el otorgante. Este poder se confiere por término indefinido y puede ser revocado por cualquiera de las partes, por escrito y con efecto inmediato.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

| No. | mm/dd/aaaa | Notaria No. | Ins, o Reg, | mm/dd/aaaa |
|-------|------------|-------------------|-------------|------------|
| 3,756 | 12/24/2008 | 11 de Bogota D.C. | 60,860 | 03/06/2009 |
| 1,786 | 02/18/2009 | 38 de Bogota D.C. | 60,860 | 03/06/2009 |
| 5,471 | 06/17/2010 | 38 de Bogotá D.C. | 66,943 | 06/23/2010 |
| 11 | 01/03/2013 | 38 de Bogotá D.C. | 92,121 | 01/14/2013 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ CHICAGO BRIDGE & IRON COMPANY B.V.

DOMICILIO AMSTERDAM - HOLANDESA

ACTIVIDAD INCORPORAR, PARTICIPAR Y DE CUALQUIER FORMA
ADMINISTRAR, SUPERVISAR, OPERAR Y PROMOVER NEGOCIOS,
SOCIAEADADES Y EMPRESAS; ACONSEJAR Y PRSTAR SERVICIOS CON



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RELACION CON LOS NEGOCOS Y EMPRESAS CON LOS QUE LA SOCIEDAD FORME UN GRUPO O CON TERCEROS; OBTENER, ENAJENAR, MANEJAR Y EXPLOTAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN TODO O EN PARTE; SOLICITAR O HACER PRESTAMOS PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR BONOS PAGARÉS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VALORES, EVIDENCIA DE DEUDA Y LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS EN CONEXIÓN CON LO ANTERIOR; CONSTITUIR GARANTIAS, OBLIGAR A LA SOCIEDAD Y DAR EN PRENDA SUS ACTIVOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS NEGOCIOS CON LAS SOCIEDADES CON QUIENES CONFORME UN GRUPO O A FAVOR DE TERCEROS; REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE NATURALEZA INDUSTRIAL, FINANCIERA O COMERCIAL. DE LA MISMA FORMA, PODRÁ LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES, EN EL SENTIDO AMPLIO DE LA PALABRA.

Controla a:

256248 04 CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
94.999992%

ACTIVIDAD la prestación de servicios de ingeniería, manejo de compras y suministros, fabricación y construcción a cualquier persona natural o jurídica que realice las actividades de producción, procesamiento, almacenamiento y distribución de recursos naturales, incluyendo, pero no limitado a petróleo y gas, sustancias químicas y petroquímicas, metales, agua, aguas residuales y producción de energía a través de agua, viento y otros medios para desarrollar las siguientes actividades en Colombia: a) Generación de energía por, diversos medios, incluyendo. pero no limitado a agua, gas o viento; b) La producción, a través de varios tipos de tecnologías, de petróleo, gas y sustancias químicas y petroquímicas; c) El uso de infraestructura, tecnología e ingeniería ambiental, para el manejo de aguas residuales, procesamiento de aguas, y control y procesamiento de aguas contaminadas por (i) petróleo, gas o sus derivados; (ii) sustancias químicas y petroquímicas; (iii) metales y otros productos derivados de la actividad minera; d) El desarrollo, financiación y explotación de proyectos en diferentes áreas de la actividad que puedan ser de interés para



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo de sus negocios, incluyendo, pero no limitado a los proyectos de explotación de campos petroleros o de áreas de energía; e) La participación en el desarrollo de proyectos y su administración; f) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de calderas o generadoras, plantas de generación, termoeléctricas, hidroeléctricas, plantas industriales, plantas petroquímicas, equipos de refinería, todo tipo de trabajos relacionados con tubería y, en general, trabajos de infraestructura; h) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de depósitos y tanques de almacenamiento para petróleo, gas, sustancias químicas y petroquímicas, energía generada por distintos recursos, incluyendo pero no limitado a agua, gas y viento, metales y otros productos derivados de la actividad minera y manejo de aguas residuales, y i) La ingeniería, diseño, ensamblaje y construcción de infraestructura para la distribución de petróleo, gas y sustancias químicas y petroquímicas. j) Importar y exportar todos los bienes necesarios o apropiados para el desarrollo del objeto social

DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 7 DE 2012 EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR APODERADA ESPECIAL DE LA SOCIEDAD MATRIZ
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro 90206 12/09/12

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290

Actividad secundaria código CIIU: 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

| | |
|----------------------|--|
| Nombre: | CBI COLOMBIANA S.A. |
| Matrícula No.: | 09-250441-02 |
| Fecha de Matrícula: | 25 de Septiembre de 2008 |
| Ultimo año renovado: | 2020 |
| Categoría: | Establecimiento-Principal |
| Dirección: | Carrera 13 B 26 78 Oficinas 608-609 Barrio Torices Sector Papayal |
| Municipio: | CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA |



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 719 FECHA: 2019/06/17

RADICADO: 522-09

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EVELYN CASTILLO GONZALEZ

DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CBI COLOMBIANA S.A.

MATRÍCULA: 09-250441-02

DIRECCIÓN: CARRERA 13 B 26 78 OFICINAS 608-609 BARRIO TORICES SECTOR PAPAYAL CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2019/06/20 LIBRO: 8 NRO.: 15112

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 460-004409 FECHA: 2020/05/06

RADICADO: 2020-01-161078

PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA

PROCESO: APERTURA DE PROCESO DE LIQUIUDACION JUDICIAL

DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

DEMANDADO: CBI COLOMBIANA S.A, CBI COLOMBIANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CBI COLOMBIANA S.A.

MATRÍCULA: 09-250441-02

DIRECCIÓN: CARRERA 13 B 26 78 OFICINAS 608-609 BARRIO TORICES SECTOR PAPAYAL CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2020/09/22 LIBRO: 8 NRO.: 15752

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido



Recibo No.: 0007565607

Valor: \$6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WBbbfkjltfNjiaGb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.